

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00685 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. aunado a que del documento aportado al proceso como base de la acción se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, conforme lo prevé los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado

**RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.- FIDUOCCIDENTE S.A. en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** contra **ANDRÉS FELIPE ZAPATA GALLEGO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 5501052:

1. Por la suma de \$31.503.593,00 m/cte. por concepto del capital contenido en el pagaré base del recaudo.
  - Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa mensual fluctuante, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

En este punto, es preciso señalar que en el citatorio deberá informársele a la parte demandada que para efectos de su notificación personal deberá comunicarse con este Juzgado a través del correo electrónico o al teléfono celular indicado en el microsítio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial y solicitar una cita para comparecer a la sede del Despacho. Adviértase que, si vencido el término respectivo previsto por el art. 291 del C. G. del P. el extremo ejecutado no adelanta gestión alguna para su notificación personal, el extremo actor habrá de proceder al envío del aviso de que trata el art. 292.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 06, C.1 del expediente digital) y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener a la abogada SHIRLEY STEFANNY GÓMEZ SANDOVAL como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**  
**Juez**  
**(2)**  
Estado electrónico del 11 de agosto de 2021

**Firmado Por:**

**Zareth Carolina Prieto Moreno**  
**Juez**  
**Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**f4af2b4db3176664b40b7c079c0267c007c26d7e202c2e880f3758b215**  
**6ec038**

Documento generado en 10/08/2021 11:41:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**